

cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 011-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Oriente S.A. contra la Resolución Osinergrmin N° 042-2018-OS/CD, por los fundamentos expuestos en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia, modifíquese los Sistemas Eléctricos de Bellavista y Moyobamba indicados en el Artículo 2 de la Resolución impugnada, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Código Sistema	Sistema	Sector
Electro Oriente	SE2236	Moyobamba	2
Electro Oriente	SE2236R	Moyobamba Rural	4
Electro Oriente	SE1233	Bellavista	3
Electro Oriente	SE1233R	Bellavista Rural	4

Artículo 2.- Incorpórese los Informes N° 227-2018-GRT y 231-2018-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>, junto con el Informe Técnico N° 227-2018-GRT y el Informe Legal N° 231-2018-GRT.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 078-2018-OS/CD

Lima, 8 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución Osinergrmin N° 042-2018-OS/CD, (en adelante Resolución 042), el Consejo Directivo de Osinergrmin aprobó la calificación de los Sistemas de Distribución Eléctrica de las empresas concesionarias de distribución, y designó, para cada Sector de Distribución Típico de los concesionarios que prestan el servicio público de electricidad hasta cincuenta mil suministros, a las empresas concesionarias de distribución que se encargarán de realizar el estudio de costos correspondiente, así como los sistemas eléctricos representativos;

Que, con fecha 2 de abril de 2018, la empresa Electrocentro S.A. (en adelante Electrocentro), mediante documento ingresado según registro 201800055094, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución 042;

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electrocentro solicita en su recurso que Osinergrmin modifique la Resolución 042 con la finalidad de que se califique de forma independiente los alimentadores A4891, A4892, A4895, A4897 y A4898 del Sistema Pozuzo y los alimentadores A4027, A4028R y A4029 del Sistema San Francisco, como sector típico 4;

3. SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Electrocentro sustenta su pretensión manifestando que, los alimentadores A4891, A4892, A4895, A4897 y A4898 del Sistema Pozuzo, y los alimentadores A4027, A4028R y A4029 del Sistema San Francisco, atienden mercados eléctricos en zonas rurales, que se caracterizan por una gran dispersión de los suministros, lejanía y dificultad de acceso, justificándose que se califiquen como pertenecientes al Sector Típico de Distribución 4. Asimismo, Electrocentro indica que, si no se modifica la clasificación propuesta en la Resolución 042, se podría originar una asignación inadecuada para los sistemas eléctricos que erróneamente se consideren dentro de un mismo Sector Típico de Distribución.

4. ANÁLISIS DEL PETITORIO

Que, mediante el Oficio N° 1180-2017-GRT, del 13 de diciembre de 2017, se solicitó a Electrocentro que remita la información necesaria para efectos de calificar los sistemas de distribución eléctrica en sectores de distribución típicos, correspondientes a las fijaciones del Valor Agregado de Distribución de los periodos 2018-2022 y 2019-2023, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 292-2017-MEM/DGE;

Que, mediante el documento N° GTC-003-2018 remitido a Osinergrmin el 12 de enero de 2018, Electrocentro dio respuesta al Oficio N° 1180-2017-GRT;

Que, el 6 de marzo de 2018, mediante la Resolución 042 Osinergrmin calificó los sistemas de distribución eléctrica de Electrocentro sobre la base de la información remitida hasta antes de su fecha de emisión;

Que, en su recurso de reconsideración Electrocentro manifiesta que la Resolución 042 se debía de modificar a fin de que se califique de forma independiente los alimentadores A4891, A4892, A4895, A4897 y A4898 del Sistema Pozuzo y los alimentadores A4027, A4028R y A4029 del Sistema San Francisco, como sector típico 4;

Que, de conformidad con el numeral 4 del Artículo 3 y el numeral 6.1 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico y su motivación debe de ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, luego de la revisión de la información remitida por Electrocentro, la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas, procedió con la respectiva evaluación, verificando que corresponde calificar de forma independiente a los alimentadores A4891, A4892, A4897 y A4898 del Sistema Pozuzo, y los alimentadores A4027 y A4029 del Sistema San Francisco, todos ellos como sector típico 4, y respecto al alimentador A4895 del Sistema Pozuzo y el alimentador A4028R del Sistema San Francisco, que no corresponde su calificación como sector típico 4, dado que sus indicadores de calificación y su ámbito geográfico de influencia, indican que atienden a mercados eléctricos ubicados en zonas urbanas y urbano-rurales;

Que, por lo expuesto el recurso de reconsideración interpuesto por Electrocentro resulta fundado en parte;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico N° 228-2018-GRT y el Informe Legal N° 233-2018-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 011-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electrocentro S.A. contra la Resolución Osinergrmin N° 042-2018-OS/CD, por los fundamentos expuestos en el numeral 4 de la parte considerativa de la presente Resolución. En consecuencia, modifíquese los Sistemas Eléctricos de Pozuzo y San Francisco indicados en el Artículo 2 de la Resolución impugnada, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Código Sistema	Sistema	Sector
Electrocentro	SE0074	San Francisco	2
Electrocentro	SE0074R	San Francisco Rural	4
Electrocentro	SE0080	Pozuzo	3
Electrocentro	SE0080R	Pozuzo Rural	4

Artículo 2.- Incorpórese los Informes N° 228-2018-GRT y 233-2018-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>, junto con el Informe Técnico N° 228-2018-GRT y el Informe Legal N° 233-2018-GRT.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 079-2018-OS/CD**

Lima, 08 de mayo de 2018

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo previsto en el artículo 55 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) debe entregar a Osinergrmin y a los interesados, la información técnica del